

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 4º: Comuníquese, a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 35º de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dése al R.O., librese copia al Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y pase al Instituto Provincial del Tabaco, a sus efectos.-

Dr. Horacio Ricardo Colombi  
C.P. José Enrique Vaz Torres

**Decreto Nº 370  
Corrientes, 30 de diciembre de 2009**

Visto: El expediente Nº 875-7055/2009, por el cual la Dirección Provincial de Energía tramita una incorporación de Fondos al Presupuesto vigente de \$ 8.874.199, y;

Considerando: Que, conforme a la información existente a la fecha en el S.I.J.F. la Dirección Provincial

de Energía ha recaudado en el concepto 15201 Venta Bruta De Servicios un importe superior al Presupuesto vigente, motivo por el que corresponde se incorpore dicho importe al Presupuesto del mencionado Organismo;

Que, en el Artículo 35º de la Ley de Administración Financiera Nº 5.571/04 establece que los Recursos serán incorporados al Presupuesto, por Decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura Provincial;

Que, el presente caso se encuadra en el Artículo 26º de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera;

Por ello,  
El Gobernador de la Provincia  
**Decreta:**

Artículo 1º: Auméntese el Cálculo de Recursos vigente de la Administración Pública Provincial, Entidad: 51 Dirección Provincial de Energía, Fuente 11, la suma de Pesos Ocho Millones Ochocientos Setenta Y Cuatro Mil Ciento Noventa Y Nueve (\$ 8.874.199,00), con la siguiente afectación:

1.0.0.0. RECURSOS CORRIENTES	\$ 8.874.199,00
1.5.0.0. INGRESOS DE OPERACIÓN	\$ 8.874.199,00
1.5.2.0.0. VENTA BRUTA DE SERVICIOS	\$ 8.874.199,00
1.5.2.0.1. VENTA BRUTA DE SERVICIOS	\$ 8.874.199,00

Artículo 2º: Auméntese en el Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Provincial, Entidad: 51 Dirección Provincial de Energía, Fuente 11, la suma de Pesos Ocho Millones Ochocientos Setenta Y Cuatro Mil Ciento Noventa Y Nueve (\$ 8.874.199,00), en las siguientes estructuras programáticas:  
PROG SUBP PY ACT PTDA DESCRIPCION  
01 00 00 02 311 ENERGIA ELECTRICA  
\$ 8.874.199,00

Artículo 3º: Comuníquese a la Honorable Legislatura Provincial, en cumplimiento a lo establecido en el

Artículo 35º de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, dése al R.O., librese copia al Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pase la Dirección Provincial de Energía, a sus efectos.

Dr. Horacio Ricardo Colombi  
C.P. José Enrique Vaz Torres

**RESOLUCIONES**

**Instituto Correntino del Agua  
Y del Ambiente-ICAA  
Provincia de Corrientes**

**Resolución Nº 841  
Corrientes, 28 de diciembre de 2009**

Visto: El expediente Nº 540-01-12-806/08, caratulado: Administrador General del ICAA Ing. Hid y Civ Mario Rubén Rujana -Actualización Registro Provincial de Consultores en Estudio de Impacto Ambiental, y

Considerando: Que el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente como Autoridad Ambiental dictó la Resolución Nº 387/04, por la cual fue creado en el ámbito de este organismo el Registro de Consultores en Estudios de Impacto Ambiental, estableciéndose que los responsables de la realización de Estudio de Impacto Ambiental (EIA), deberán inscribirse en dicho Registro;

Que dos componentes son las que han convocado una

urgente modificación a la normativa vigente: el establecer el mecanismo de aceptación y el de establecer zonas u espacios de competencia acorde a las especializaciones, experiencias, etc. Comprobables;

Que la consolidación del mencionado Registro permitirá ordenar, sistematizar, categorizar a los consultores inscriptos y a las empresas consultoras, sus antecedentes y trabajos profesionales.

Por ello, y de conformidad con los dictámenes Nº 1154/09 y Nº 1776/09 de la Asesoría Jurídica, obrante a fs. 43 y 48 respectivamente, en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley, Nº 212/01,

El Administrador General  
Del Instituto Correntino Del Agua Y Del Ambiente  
Resuelve

Art. 1º.-Dejar sin efecto la Resolución Nº 387/04, dando de baja el actual Registro de Consultores Ambientales.

Art. 2º.-Crear en el ámbito del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente el Registro Provincial de

Consultores Ambientales (REPCA) habilitado para registrar los profesionales interesados en elaborar Avisos de Proyecto, Informes Ambientales, Informes de Impacto Ambiental, Programas de Adecuación, Gestión, Manejo Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental, etc.

Art. 3º.-Aprobar los Formularios de Inscripción que obran como Anexo A para personas físicas (Consultores Individuales) y Anexo B para personas jurídicas (Empresas Consultoras).

#### De los Actuales Inscriptos en el Registro

Art. 4º.-Establecer que aquellos Consultores inscriptos en el Registro que se da de baja por el Artículo 1º de la presente deberán efectuar el proceso de reinscripción optando por la categoría que se indican en el Artículo 12º de acuerdo a las incumbencias de grado, actualizando sus datos personales, curriculum vitae abreviado y adjuntando copia certificada del título de grado y posgrado.

#### De la Inscripción

Art. 5º.-Toda persona física o jurídica que resulte responsable de la realización de Estudios de Impacto Ambiental (EIA), Informes Ambientales, Programas de Gestión, etc., dentro del marco de la Ley Nº 5067, sus modificatorias y otras normas conexas, deberá estar inscriptos en el Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA) creado por la presente, siendo facultad del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente establecer las excepciones que considere conveniente.

Art. 6º.-Los profesionales interesados en inscribirse en el Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA) y el Director Técnico, para el caso de Empresas Consultoras y sus colaboradores, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el formulario que le correspondiere. Dejando expresamente establecido que los colaboradores, rubricarán solamente el capítulo donde interviene, junto al Director Técnico, alcanzándole la responsabilidad que le correspondiere en virtud de su participación.

Art. 7º.-En la documentación presentada deberán acreditar, mediante certificados expedidos por Universidades Nacionales o Privadas, incumbencias de grado y/o posgrado en la temática ambiental, certificados de capacitaciones, trabajos efectuados, o en su defecto, demostrar experiencia profesional en las áreas temáticas involucradas en los estudios ambientales y/o gestión en la materia ambiental, debiendo dicho aspirante acreditar ante el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente la realización y/o presentación de trabajos en temática ambiental ante organismos públicos o privados.

Art. 8º.-Los aspirantes a inscribirse en el Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA) deberán, presentar ante Mesa de Entradas del Instituto Correntino del Agua y del Ambiente a fin de que se inicie el correspondiente trámite administrativo, el formulario completo que le correspondiere y las certificaciones que estime conveniente acompañar en formato papel, rubricado en cada una de sus fojas y en

soporte magnético. A los efectos de su consulta en la página web del organismo.

Art. 9º.-Los aspirantes a inscribirse en el Registro deberán optar por hasta dos campos de gestión detallados en el Artículo 12º en los cuales ejercerá como Consultor en forma excluyente; esta selección deberá necesariamente guardar relación con la incumbencia de grado y capacitaciones de posgrado adjuntadas como antecedentes.

Art. 10º.-Los profesionales que revistan el carácter de personal dependiente de una firma titular de algún emprendimiento, y que resulten responsables de Estudios de Impacto Ambiental, Informes Ambientales, etc-deberán estar inscriptos en el presente Registro, con las indicaciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 11º.-Los aspirantes a inscribirse en el Registro creado en el Artículo 2º de la presente norma, podrán celebrar Asociaciones Temporales de trabajo para complementar áreas de conocimiento. En este caso deberá aclararse en la presentación a efectuar los datos del consultor asociado, el que necesariamente deberá estar inscripto en el Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA), debiendo rubricar el mismo todas las hojas del documento un que haya intervenido, siendo solidariamente responsable en el contenido vertido en el trabajo.

#### De los Campos de Gestión

Art. 12º.-A los efectos del presente registro serán considerados campos de gestión las categorías que se detallan a continuación.

- 1) Proyectos forestales
- 2) Proyectos agrícolas (arroz, pastura, soja, etc.)
- 3) Proyectos ganaderos (feedlot, curtiembres, frigoríficos, etc.)
- 4) Proyectos eléctricos, telefonía celular, etc.
- 5) Proyectos de obras civiles (puentes, alcantarillas, caminos, cloacas, presas, etc.)
- 6) Proyectos hidro geológicos
- 7) Proyectos de servicios (turismo, etc.)
- Proyectos industriales (foresto industria, etc)
- 8) Otros (detallar)

#### Del Otorgamiento o Negación de la Inscripción

Art. 13º.-Analizada la documentación presentada por una comisión instrumentada al efecto y fin de lograr imparcialidad de análisis, el Instituto Correntino del Agua y del Ambiente se expedirá mediante Resolución indicando la aceptación o el rechazo de la solicitud; para aquellas consideradas viables, en el mismo Acto Administrativo se otorgará número de registro y campo de gestión para la que se lo habilita acorde a la especialidad solicitada.

#### De los Aranceles

Art. 14º.-Establecer el monto del arancelamiento para el Registro Provincial de Consultores Ambientales (REPCA), en la suma de:  
Empresas Consultoras: \$ 1.000,00 (pesos mil)  
Consultores Individuales \$ 500,00 (pesos quinientos)

El pago del Derecho de Inscripción deberá ser abonado a la aceptación de la documentación técnica y en forma previa a la formalización por acto administrativo en el Registro pertinente y por cada año calendario que el Consultor presentare estudios al organismo para su aprobación.

**De Las Inhabilitaciones**

Art. 15º.-Se encuentran inhabilitados para inscribirse en el presente Registro los profesionales que estén comprendidos en las incompatibilidades previstas por la Ley Nº 4067.

Art. 16º.- Aquellos profesionales que, habiendo sido inscriptos en el Registro como Consultores, se encuentren posteriormente dentro de las inhabilitaciones del Artículo anterior, no perderán su condición de tal mientras dure su inhabilitación, debiendo comunicar en forma fehaciente su situación al Instituto Correntino del Agua y del Ambiente. Del mismo modo, también se deberá comunicar cualquier modificación a la situación antedicha.

**De las Responsabilidades e Infracciones**

Art. 17º.-Las empresas o titulares de emprendimientos que requieran los servicios de Consultoría sobre Impacto Ambiental, Informe Ambiental. Etc., deberán seleccionar del Registro disponible en la página web del organismo bajo su entera responsabilidad y a su exclusivo criterio al (los) Consultor (res) que estime conveniente.

Art. 18º.-Los profesionales inscriptos serán responsables conjuntamente con el titular del

emprendimiento por la veracidad, calidad y presentación de los datos vertidos en los Estudios de Impacto Ambiental, Informes Ambientales, etc.

Art. 19º.-Son consideradas faltas, motivo de baja del Registro de Consultores Ambientales, las siguientes:  
Proporcionar información falsa para su inscripción en el Registro.

Incluir información falsa en los estudios que realicen.  
Infringir alguna norma en el marco del procedimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Incurrir permanentemente en presentaciones incompletas o faltas de información (tercera comunicación formal).

Efectuar presentaciones ilegibles, incompletas, con falta de sentido, no pertinentes, etc. (tercera comunicación formal).

Trato, acciones y/o actitudes indebidas vertidas en forma verbal o escrita al personal técnico y/o administrativo afectado a la tarea de evaluación y/o recepción de la presentación.

Art. 20º.-Las infracciones serán sancionadas con: a) apercibimiento, b) suspensión y e) exclusión del Registro, comunicado esta determinación a otros Registros similares que funciones en el país, sin perjuicio de las denuncias correspondientes ante la justicia ordinaria.

Art. 21º.-Las sanciones previstas en el Artículo anterior serán establecidas por esta Autoridad mediante Resolución fundada.

Art. 22º.-Registrar, comunicar, publicar en el B.O. y archivar.-

Anexos en Archivo del B.O.  
Mario R. Rujana-Adm. Gral  
I:20/01 V: 20/01

**Sección Judicial**

**CAPITAL**

**CITACIONES**

La Dra. Selva Angélica Spessot, Juez Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Corrientes, en los autos caratulados "Gauna Ramón Alberto C/Pedro Armando Rafael Valtier y/o quien se considere con Derecho S/Prescripción Adquisitiva" Expte. Nº 9460, cita y emplaza a los presuntos herederos y/o a quien se considere con derechos para que comparezca al proceso dentro del plazo de cinco (5) días de

notificada, bajo apercibimiento de que ante la incomparecencia de la misma se designará al Defensor Oficial para que la represente en el proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda para que la conteste.-

Corrientes, 04 de diciembre de 2009.-  
Dra. Susana E. Gómez  
Nº 028-I: 19/01 V: 25/01 (5)

**Sección Judicial**

**INTERIOR**

**CITACIONES**

**Expte. Nº 222/09**

Por disposición de S. Sa., el señor Juez de Instrucción y Correccional de Ituzaingó, Pcia. de Corrientes, Dr. Néstor Oscar Anocibar, se cita y emplaza a Alejandro Enrique Tassi, argentino, casado, instruido, clase 1.984, comerciante, DNI Nº 30.935.209, con último presunto domicilio en Ruta Nº 213, Sección Geolera de la ciudad de Posadas, Provincia de Misiones, para que dentro de los cinco (5) días de publicado el

presente, comparezca a tomar participación y prestar declaración de Testigo No Juramental (Art. 250 del C.P.P.) en la causa caratulada "Tassi, Rosana Patricia S/Dña. P/Sup. Lesiones y Amenazas" Ituzaingó Expte. Nº 222/09, bajo apercibimiento de Ley.

Ituzaingó, Ctes., 26 de Noviembre de 2009.  
Dra. Ana R. Bouchard  
Sec.  
I: 18/01 V: 22/01